



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABAS  
KAJATT Fatima Soraya FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Ministra De Cultura  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.05.2026 14:43:40 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Mayo del 2026

**OFICIO N° 000261-2026-DM/MC**

Señora

**SUSEL PAREDES PIQUÉ**

Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14250/2025-CR

**Referencia:** Oficio N° 2056-2025-2026-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión institucional del Proyecto de Ley N° 14250/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

Al respecto, se remite el Informe N° 000664-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT**  
MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm  
cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS  
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU  
20537630222 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.05.2026 17:47:11 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

**INFORME N° 000664-2026-OGAJ-SG/MC**

**A:** **ROSSINA MANCHE MANTERO**  
Secretaria General

**De:** **JOSÉ CÁRDENAS CABEZAS**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14250/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo

**Referencia:** 1) Oficio N° 2056-2025-2026-CCPC/CR  
2) Proveído N° 007499-2026-VMPCIC/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicita la opinión de este ministerio en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

**I. ANTECEDENTE:**

Con el documento 2) de la referencia, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

**III. ANÁLISIS:****3.1 Del contenido del Proyecto de Ley**

El Proyecto de Ley consta de dos artículos, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Su objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa  
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

- ii. En dicho sentido, declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del expediente técnico, la gestión de financiamiento, la ejecución de obras y la implementación de acciones orientadas a la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

### 3.2 Opinión del órgano técnico

3.2.1 Con Informe N° 000535-2026-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural indica lo siguiente:

- i. El Teatro Dos de Mayo está declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989.
- ii. En tal sentido, el inmueble se encuentra sujeto al régimen de protección previsto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, los cuales disponen la obligación del Estado de garantizar su conservación, protección y puesta en valor.
- iii. Mediante Informe N° 000047-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que el Proyecto de Ley constituye una iniciativa beneficiosa, en tanto promueve la recuperación, puesta en valor y rehabilitación del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, inmueble representativo de la ciudad y con potencial para fortalecer la actividad cultural, la identidad local y la dinamización de su entorno urbano.
- iv. Asimismo, refiere que la implementación de las acciones vinculadas a la recuperación del inmueble deberá realizarse conforme al marco normativo vigente y en coordinación con las entidades competentes.
- v. Advierte que el objeto del Proyecto de Ley se encuentra directamente vinculado con la protección y puesta en valor de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.2.2 Con Proveído N° 007499-2026-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales da conformidad a lo opinado por su órgano de línea.

### 3.3 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia  
"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa  
markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

La norma agrega que dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la dicha norma, además, dispone que el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

En este sentido, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura dispone como función de este ministerio, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Estando al marco legal descrito, aquellas propuestas legislativas relacionadas con el Patrimonio Cultural de la Nación cuyo objeto coadyuve con el cumplimiento de las funciones que corresponde al Ministerio de Cultura, como es el caso del Proyecto de Ley objeto de análisis, suman para la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo ha desarrollado el órgano de línea.

#### IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley es viable por lo que se recomienda que este informe se remita a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República.

Atentamente,